DECLARACION DGCCARN N° 1170 / 2019 N° 204746

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GUSTAVO HERREROS USHER CON REG. CTCA N° I-222, DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE (PUESTO DE CONSUMO PROPIO), PLANTA DE ÁRIDOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO" CUYO PROPONENTE ES BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR GUSTAVO PAVETTI IBARROLA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 1, MANZANA X, CTA. CTE. CTRAL. N° 08766-70-0001-35, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARACANÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente Deberá demostrar los cambios de filtros especifico en la planta asfáltica, en lo que respecta a la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera, l aleña, la altura y flujo de aire caliente en el proceso, y prever una Manual de operación mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, en el siguiente informe de auditoría.**----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. La presente Declaración de Impacto Ambientan NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204745 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 204746 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

DECLARACION DGCCARN Nº 1170 / 2019 Nº 204745

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GUSTAVO HERREROS USHER CON REG. CTCA Nº I-222, DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE (PUESTO DE CONSUMO PROPIO), PLANTA DE ÁRIDOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO" CUYO PROPONENTE ES BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR GUSTAVO PAVETTI IBARROLA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 1, MANZANA X, CTA. CTE. CTRAL. Nº 08766-70-0001-35, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARACANÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Asunción, 07 de Octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1085/2019** de fecha 01/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Gustavo Herreros Usher con Reg. CTCA Nº I-222**, correspondiente al **Proyecto "INSTALACIÓN DE OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE (PUESTO DE CONSUMO PROPIO), PLANTA DE ÁRIDOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO"** cuyo proponente es **BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.**, y su representante es el **Señor Gustavo Pavetti Ibarrola**, a desarrollarse en la propiedad identificada con **Lote Nº 1, Manzana X, Cta. Cte. Ctral. Nº 08766-70-0001-35**, ubicada en el Distrito de Maracaná, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 46046/2019, de fecha 30/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 621 de fecha 26 de julio de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la **Instalación de obrador, Planta asfáltica, Expendio de combustible (puesto de consumo propio), Planta de áridos, Planta Dosificadora de concreto** elaborado para uso interno para lo cual se cuenta con una superficie total de **9,94 has** y una superficie a intervenir de **4,95 has.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo **Dictamen Nº 9950/2019** donde mencionan que; en la Siguiente auditoría el proponente deberán citar a la Ley del Aire N° 5211/14 y Resolución N° 259/15 " Por la cual se establece parámetros permisibles de la Calidad del Aire, Deberá demostrar los cambios de filtros especifico en la planta asfáltica, en lo que respecta a la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera, I aleña, la altura y flujo de aire caliente en el proceso, y prever una Manual de operación mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA